JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS

Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, marzo tres (3)de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de redención de pena elevada por la sentenciada LEIDY DAYANA RANGEL CARDOZO, quien se encuentra privada de la libertad en la reclusión de mujeres de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 15 de julio de 2019 por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Bucaramanga, LEIDY DAYANA RANGEL CARDOZO fue condenada a pena de 48 meses de prisión y multa de 1350 SMLMV, como responsable del delito de concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

Con la finalidad que se estudie la viabilidad de redimir pena del referido interno, las autoridades penitenciarias allegaron la siguiente documentación:

Nº CERTIFICADO	**PERIODO**		**TRABAJO**		**ESTUDIO**		**CONDUCTA**
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCION	HORAS	REDENCION	
18733204	NOV/2022	DIC/2022	408	**25.5**			✓

En consecuencia, las horas certificadas, referidas anteriormente, le representan a la sentenciada un total de VEINTICINCO PUNTO CINCO (25.5) días de redención de pena; de conformidad con lo establecido en los artículos 81, 82 y 101 de la Ley 65 de 1993[1].

[1] *ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director.*
El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.
PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.
PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.
A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER a la sentenciada LEIDY DAYANA RANGEL CARDOZO identificada con la cédula No. 1.096.241.531, redención de pena de VEINTICINCO PUNTO CINCO (25.5) DIAS, por actividades de trabajo realizadas en reclusión.

SEGUNDO**:** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA HERMINIA CALA MORENO
Juez

LMD

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo

[1]*ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.*